

**Nuevo texto de la Orden ministerial de 17 de febrero de 1955, según ha quedado redactada por la de 31 de mayo de 1963**

1.<sup>a</sup> Las Entidades de Seguro privado sometidas a los preceptos de la Ley de 16 de diciembre de 1954, así como las particulares de Ahorro y Capitalización reguladas por la Ley de 22 de diciembre de 1955, quedan obligadas a que sea asumida por un Profesor Mercantil la responsabilidad de cuantos asientos se realicen en sus libros de Contabilidad. Dichos asientos tendrán su origen y comprobación en los documentos acreditativos de la gestión social, los cuales deberán estar refrendados por el Gerente o representante de la Entidad.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Mutualidades cuya recaudación anual de primas o cuotas no exceda de 500.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> Las Entidades aseguradoras que operen sobre la vida humana y accidentes individuales, así como las particulares de Ahorro y Capitalización, vendrán obligadas, además, a que sea un Actuario titulado el que, bajo su firma y responsabilidad, intervenga en todo cuanto se refiera a bases de cálculo de las tarifas a utilizar, primas aplicadas, tomas de razón de pólizas emitidas, anticipos, rescates, pagos de capitales, pensiones, auxilios, participación en beneficios, cálculo de reservas matemáticas y técnico-legales y, en general, en todo aquello que por su naturaleza técnico actuarial debe ser objeto de su función.

3.<sup>a</sup> En todas las pólizas que emitan las Sociedades comprendidas en el número anterior habrá de hacerse constar la toma de razón de las mismas por el Actuario y su inclusión, cuando así proceda, en los cuadernos de reservas matemáticas correspondientes.

4.<sup>a</sup> En los Balances y Cuentas de Pérdidas y Ganancias que formulen las Empresas aseguradoras y las particulares de Ahorro y Capitalización, habrá de constar expresamente la conformidad del Actuario y del Profesor Mercantil con los resultados que los mismos arrojen.

Tal conformidad se entenderá referida, en cuanto al Profesor Mercantil, a que las partidas figuradas en los antedichos documentos son fiel reflejo de las operaciones existentes en los libros de Contabilidad de la Empresa; y en cuanto al Actuario de Seguros, a que cuantos saldos luzcan en partidas sujetas a valoración de técnica actuarial, resultan de estimaciones efectuadas con arreglo a las bases de cálculo y normas técnicas aprobadas por la Superioridad.

El Actuario que posea además el título de Profesor Mercantil, podrá asumir ambas responsabilidades citadas en los números precedentes, siempre que separe las correspondientes a cada una de sus competencias.

5.<sup>a</sup> Los Profesores Mercantiles deberán sujetarse estrictamente, en la confección de los balances y cuentas que se presenten a la Dirección General de Seguros, a los modelos obligatorios y disposiciones vigentes. Los Actuarios se atenderán a lo dispuesto por la Dirección General de Seguros respecto del desenvolvimiento de las operaciones técnicas de las Empresas.

6.<sup>a</sup> Incurrirán en multa de 5.000 a 25.000 pesetas los Actuarios o Profesores Mercantiles que hayan dado su conformidad a cualquier operación que no responda a la exactitud de los datos que se reflejan en la contabilidad o en los cálculos actuariales. Los Profesores Mercantiles y Actuarios que fueren objeto de sanción no podrán en lo sucesivo intervenir en las Empresas que servían en el momento de decretarse la sanción. Tampoco podrán hacerlo en otras Entidades durante un plazo no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de la sanción.

7.<sup>a</sup> Los Profesores Mercantiles y Actuarios no podrán ejercer su actividad en más de una Entidad del mismo Ramo de Seguros o de Ahorro y Capitalización, ni podrán tampoco

ser Directores, Gerentes o miembros del Consejo de la Empresa que sirvan.

8.<sup>a</sup> Queda prohibido terminantemente a las Empresas la concesión a los Actuarios y Profesores Mercantiles a que se refiere esta Orden, de participaciones por cualquier concepto sobre la producción de aquéllas.